

se encuentra el Estado-Ministerio de Cultura Juventud y al sector este el señor Marvin Gerardo Cruz López, al sector norte calle pública y al oeste colinda con acceso público; Mide 380,00 m² metros cuadrados. Se estima dicho inmueble en la suma de (cincuenta y tres millones ochocientos noventa y tres mil quinientos setenta y un colones con setenta y dos céntimos) ₡53.893.571,72. Que adquirió dicho inmueble por posesión de aproximadamente por 20 años y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento del terreno y custodia de activas. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de inscripción de bien inmueble por principio de inmatriculación del Estado, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en San José, Zapote, Barrio Córdoba, frente al Centro Comercial del Sur a hacer valer sus derechos o bien al correo electrónico alquileres@msp.go.cr. Publíquese este edicto en El Diario Oficial *La Gaceta* una vez.—Yadely Noguera Corea, Subdirección General de la Fuerza Pública.—1 vez.— (IN2025991960).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1300-2025.—La señora Adriana Ávila Laurito, documento de identidad número 1-1220-0236, en calidad de regente veterinario de la compañía TACCESA S.A., con domicilio de la última entrada de la Ciudadela Rodrigo Facio 150 m al oeste, fábrica a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **Shampoo Wau 2** en 1 Repelente Natural, fabricado por LAVETCO S. A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: lauril sulfato de sodio 8%, lauril sulfato de trietanolamina 6%, extracto natural romero 0.2%, aroma herbal 1% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros; coadyuvante para repeler parásitos externos del perro. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Heredia, A las 11 horas del día 09 de setiembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(IN2025991728).

DMV-RGI-R-1298-2025.—El(La) señor(a) Adriana Ávila Laurito, documento de identidad número 1-1220-0236, en calidad de regente veterinario de la compañía TACCESA S.A., con domicilio de la última entrada de la Ciudadela Rodrigo Facio 150 m al oeste, fábrica a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Perfume Miau Melón, fabricado por LAVETCO S.A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: propilenglicol 4%, aroma melón 3%, glicerina 1% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de los gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines

y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Heredia, a las 11 horas del día 9 de setiembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(IN2025991765).

CULTURA Y JUVENTUD

JUNTA ADMINISTRATIVA EL ARCHIVO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL

COMISIÓN NACIONAL DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS

Resolución CNSD-01-2025.—Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.—San José a las ocho y cuarenta y cinco horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Considerando que:

1°—De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, esta resolución es de aplicación para los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los Archivos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.

2°—El artículo 3 de la ley supra citada establece que todos los documentos con valor científico cultural son bienes muebles y forman parte del patrimonio científico cultural de Costa Rica; y que la determinación del valor científico-cultural de los documentos corresponderá a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

3°—El artículo 31 de la Ley N°7202, establece que la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, en adelante CNSD, es el órgano de la Dirección General del Archivo Nacional, encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico cultural.

4°—El artículo 35 de la Ley N°7202 establece que todas las instituciones a que se refiere el artículo 2 de esa misma ley, incluida la Dirección General del Archivo Nacional, estarán obligadas a solicitar el criterio de la CNSD, cada vez que necesiten eliminar algún tipo documental. También deberán considerar las resoluciones que al respecto emita la Comisión Nacional, las que serán comunicadas por escrito, por medio de la persona que ejerza de Director o Directora General del Archivo Nacional.

5°—El artículo 10 inciso b del Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, dado por Decreto N° 40554-C de 29 de junio de 2017, dispone que una de las funciones de la CNSD es dictar normas sobre valoración de los documentos que producen las instituciones mencionadas en el artículo 2 de la Ley N°7202, sean las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos.

6°—El artículo 24 del Reglamento Ejecutivo de cita, establece que las entidades productoras podrán hacer sus consultas a través de la tabla de plazos de conservación, valoraciones parciales o cualquier otro instrumento que la CNSD determine. Asimismo, establece que las instituciones consultantes pueden eliminar los series o tipos documentales que no posean valor científico cultural, una vez que caduque su vigencia administrativa y legal, sin consultar nuevamente a la CNSD.

7°—El artículo 26 del Reglamento Ejecutivo a la Ley N°7202, dispone que las tablas de plazos de conservación deben someterse a una revisión, tanto del Cised como de la CNSED, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: a- Producción de nuevos tipos o series documentales. b- Cambios sustanciales en las funciones de las unidades que conforman la estructura organizativa. c- Cambios en la estructura orgánica del ente productor. d- Variaciones en los soportes de la información o de los plazos de vigencia administrativa y legal de los tipos o series documentales que cuentan con declaratoria de valor científico cultural. e- Cuando el CISED lo considere necesario.

8°—Esta Comisión Nacional entiende como documento textual en soporte electrónico el documento producido con firma digital avanzada, que aplique lo dispuesto en la Ley N° 8454 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, y su reglamento, así como lo establecido en la “Política de formatos oficiales de los documentos electrónicos firmados digitalmente”, emitida por la Dirección de Certificados de Firma Digital del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y publicada en el Alcance Digital N° 92 de la edición N° 95 del Diario Oficial *La Gaceta*.

9°—Mediante oficio DGAN-DAH-OCD-226-2020 de 23 de abril del 2020, el señor Javier Gómez Jiménez, jefe del Departamento Archivo Histórico del Archivo Nacional, solicitó lo siguiente a esta comisión: *“En atención a la Declaratoria de Unesco adoptada por la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA), relacionada con la necesidad de rescatar la producción documental relacionada con la pandemia originada por el coronavirus SARS-Cov 2, que da origen a la enfermedad Covid-19, se considera necesario que la CNSED realice una declaratoria general para los documentos en cualquier clase y tipo que se produzca, custodie o reciba, relacionados con este trascendental tema para nuestro país y el mundo, por las siguientes razones expresadas en el documento mencionado emitido por ALA: -En medio de esta crisis sanitaria mundial, el patrimonio documental es un recurso importante para ofrecer una perspectiva histórica sobre la forma en que los gobiernos, sus ciudadanos y la comunidad internacional han abordado las pandemias en el pasado. -Es necesario el registro de las expresiones artísticas y creativas de la humanidad, que constituyen una parte vital de nuestro patrimonio documental, son una fuente de conectividad social y de resistencia para las comunidades de todo el mundo. Se requiere reunir materiales -tanto de los registros oficiales como de la sociedad en general, en línea y fuera de línea- a fin de garantizar una documentación lo más completa posible de la crisis. -Conservar la documentación sobre las respuestas predominantes al COVID-19, son ellas las que darán forma a la representación de esta pandemia para las generaciones futuras. -Que sea más accesible una memoria documental para los investigadores, los encargados de formular políticas, los profesionales de los medios de comunicación, los científicos y la comunidad en general. -Documentar la forma en que los gobiernos están haciendo frente a esta crisis sanitaria y económica, la forma en que los medios de comunicación están reaccionando ante ella, así como la forma en que están surgiendo nuevas expresiones de solidaridad que contribuyen a acelerar el ritmo de la digitalización.”*

10.—Mediante Decreto N°45061-MICITT del 16 de junio de 2025, se emite el Reglamento para la gobernanza en ciberseguridad y la resiliencia cibernética de las Instituciones Gubernamentales.

11.—En *La Gaceta* N°78 del 29 de abril del 2022 se publicó la Directriz N° 133-MPMICITT “*Dirigida a la Administración Pública Central y Descentralizada sobre las mejoras en materia de ciberseguridad para sector público del Estado*”.

12.—Desde el 18 de abril de 2022, varios sistemas operados por las instituciones gubernamentales de Costa Rica fueron perjudicadas con un ataque de “ransomware” en instituciones como la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (Jasec), entre otras; a fin de extraer vulnerabilidades del sistema de explotación de datos confidenciales con amenaza de atacar a las grandes empresas de Costa Rica. Estos eventos interrumpieron sistemas operativos, incluida la infraestructura crítica, afectando seriamente el servicio público de las instituciones señaladas.

13.—La Directriz N°133-MP-MICITT establece la obligación a todos los organismos gubernamentales de informar al Centro de Respuesta de Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT-CR) de Costa Rica sobre cualquier incidente que pueda afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los servicios ofrecidos al público. Asimismo, se instruye a todas las agencias llevar a cabo una serie de medidas preventivas, que incluyen el cambio de contraseñas, la desactivación de servicios y puertos de red innecesarios, así como el monitoreo constante de la infraestructura de red. Además, se designa un coordinador para la ciberseguridad nacional, quien será responsable de velar por la ciberseguridad y la seguridad de la información en el país. **Por tanto,**

Con base en las facultades que le confieren los artículos 2, 3, 31 y 35 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos y los artículos 10, 24 y 26 de su Reglamento Ejecutivo, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, mediante acuerdo no. 09, tomado en la sesión 05-2025 de 12 de marzo de 2025, acordó emitir las siguientes normas, de acatamiento obligatorio para las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos:

01.2025. Declarar con valor científico cultural los documentos de carácter sustantivo en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Archivos, relacionados con la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19 y los producidos por los particulares que fueron remitidos a la Dirección General del Archivo Nacional. Esta declaración se aplicará independientemente del productor, soporte, clase o tipo documental que se genere, custodie o reciba, dada la relevancia de este tema para Costa Rica y el mundo. Esta iniciativa se fundamenta en las razones expuestas en el documento titulado “Declaratoria de UNESCO”, adoptada por la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA) de fecha 13 de abril de 2020:

- a. En medio de esta crisis sanitaria mundial, el patrimonio documental es un recurso importante para ofrecer una perspectiva histórica sobre la forma en que los gobiernos, sus ciudadanos y la comunidad internacional han abordado las pandemias en el pasado.
- b. Es necesario el registro de las expresiones artísticas y creativas de la humanidad, que constituyen una parte vital de nuestro patrimonio documental, son una fuente de conectividad social y de resistencia para las comunidades de todo el mundo.

- c. Se requiere reunir materiales -tanto de los registros oficiales como de la sociedad en general, en línea y fuera de línea- a fin de garantizar una documentación lo más completa posible de la crisis.
- d. Conservar la documentación sobre las respuestas predominantes al COVID-19, son ellas las que darán forma a la representación de esta pandemia para las generaciones futuras.
- e. Que sea más accesible una memoria documental para los investigadores, los encargados de formular políticas, los profesionales de los medios de comunicación, los científicos y la comunidad en general.
- f. Documentar la forma en que los gobiernos están haciendo frente a esta crisis sanitaria y económica, la forma en que los medios de comunicación están reaccionando ante ella, así como la forma en que están surgiendo nuevas expresiones de solidaridad que contribuyen a acelerar el ritmo de la digitalización.

02.2025. Declarar con valor científico cultural los documentos de carácter sustantivo en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Archivos (SNA) y que estén relacionados con ciberseguridad y la seguridad de la información, de todas aquellas acciones que se hayan tomado, para restablecer sistemas que hayan sido vulnerados y atacados, así como de los daños e impacto que esto ha ocasionado; independientemente del productor, soporte, la clase y tipo de documento que se produzca, custodie o reciba relacionado con este trascendental tema para Costa Rica y el mundo; esta iniciativa se fundamenta en virtud de que los documentos relacionados con ciberseguridad y seguridad de la información reflejan el quehacer de las instituciones en los siguientes temas:

- a. La protección de los datos y los sistemas, a fin de que se reduzca la probabilidad de que ocurran ataques cibernéticos, minimizando, además, el impacto ocasionado en las instituciones que conforman el SNA, cuando ocurran contingencias derivadas de ataques deliberados y que pongan en riesgo los documentos patrimoniales del país.
- b. El enfoque de gestión de riesgos integrado en todas las instituciones públicas que ayuda a garantizar que la tecnología, los sistemas y la información estén protegidos de la manera más adecuada.
- c. El análisis de tecnologías, análisis en seguridad y de riesgos existentes ante la vulneración de sistemas, y como impactaría un ciberataque en las organizaciones, son necesarios para crear una cultura en las organizaciones, dirigida hacia el entendimiento y el desarrollo de una seguridad cibernética positiva, que permita adoptar una cultura de integridad centrada en el compromiso y la capacitación continua, situando no solo a los sistemas como eje central de la estrategia de seguridad, sino también a las personas.
- d. El desarrollo, implementación y controles sobre políticas relacionadas con la ciberseguridad y la seguridad de la información.
- e. El aseguramiento de los datos, sistemas y servicios estén protegidos contra el acceso, la modificación o la eliminación no autorizada, lo que implica garantizar que los datos estén protegidos en reposo, en uso, en tránsito y al final de su vida útil; para lo cual se requiere de controles robustos de autenticación y autorización de usuarios; la colaboración con proveedores y asociados; asegurar que las interfaces que permiten el acceso a datos confidenciales estén bien definidas y expongan solo la funcionalidad necesaria para reducir la oportunidad de que un atacante abuse de ellos; y que las medidas de seguridad esenciales y relevantes, deben incluir el mantenimiento de copias de seguridad fuera de línea, aisladas y actualizadas de tal manera que se garantice la restauración de manera segura.
- f. El monitoreo de seguridad para accesos de registro a datos, consultas inusuales, comportamiento inusual del sistema, intentos de exportación masiva de datos y acceso administrativo ayuda a detectar posibles compromisos y eventos que podrían considerarse un incidente de seguridad.
- g. El enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión, control y gobierno de riesgos.
- h. La Arquitectura y configuración sana de sistemas que garanticen que la seguridad cibernética robusta, esté integrada en los sistemas y servicios desde el principio, y que esos sistemas y servicios puedan mantenerse y actualizarse para adaptarse de manera efectiva a las amenazas y riesgos emergentes.
- i. La Evaluación de sistemas, mantenimiento y gestión de vulnerabilidades; mediante la revisión periódica, para garantizar que todos los sistemas funcionen correctamente y cumplan sus objetivos a lo largo de su ciclo de vida.
- j. Los incidentes cibernéticos que pueden tener un grave efecto en las organizaciones, en términos de costos, productividad, continuidad de negocio y reputación. Sin embargo, una buena gestión de incidentes ayudará a reducir el impacto ocasionado cuando sucedan. Contar con la capacidad para detectar y responder rápidamente a las contingencias que se presenten, ayudará a minimizar daños, que de otro modo serían irreversibles y que comprometerían a las organizaciones y a su capacidad operativa. Un plan bien elaborado y desarrollado, ayuda a tomar decisiones correctas y fortalece la comunicación en toda la organización, ante un incidente real. Es necesario extraer lecciones aprendidas, identificar brechas y analizar la capacidad de respuesta ante un futuro que se presenta incierto, con respecto a los ciberataques cada vez más presentes y frecuentes en el mundo.
- k. El Desarrollo e implementación de políticas y prácticas de seguridad de datos, ciberseguridad y políticas relacionadas con la seguridad de la información. Las políticas relacionadas con la seguridad de la información generalmente tienen tres categorías: política de seguridad de toda la organización, una política de seguridad específica del problema y una política de seguridad específica del sistema. Las políticas cubren las responsabilidades de seguridad, detallan la estructura de la seguridad de la información, el uso adecuado de la tecnología como el correo electrónico, Internet, dispositivos portátiles, almacenamiento en la nube, así como los procedimientos utilizados para la configuración y el mantenimiento de los sistemas.
- l. Las medidas de protección de las instituciones y los sistemas gubernamentales, tarea incuestionable, que requiere recursos y capacidad para implementar soluciones técnicas preventivas y paliativas; es evidente por los hechos acaecidos recientemente, que enfrentamos retos, que trascienden a las necesidades

particulares de cada una de las organizaciones, y que demandan del desarrollo y puesta en marcha de acciones colectivas.

m. Lo imperativo que resulta entender que una eficiente seguridad de la información en las organizaciones garantizará una mejor protección de los documentos en todas las instituciones que conforman el SNA. La acción dedicada e integral de las instituciones, con respecto a la seguridad de la información, es necesaria y debería ocupar una posición prioritaria, en la estrategia de negocio de las organizaciones.

03.2025. Los documentos declarados con valor científico cultural forman parte del patrimonio cultural de Costa Rica, son de interés público y deben ser custodiados en los diversos archivos administrativos públicos del país; posteriormente, una vez cumplidos los plazos de remisión, deberán ser transferidos a la Dirección General del Archivo Nacional, donde se conservarán de forma permanente, de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de Ley N° 7202.

04.2025. Las series documentales originales incluidas en esta resolución se declaran con valor científico cultural independientemente del subfondo en donde se encuentren (produzcan o custodien). Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

05.2025. Los criterios para conservar los documentos declarados con valor científico cultural son los siguientes: la protección de derechos de la ciudadanía; coyunturas históricas relevantes a nivel social, político, económico, naturales, ambientales y otros; que reflejen la trascendencia de la entidad productora como testimonio de su actividad o función; la antigüedad del documento; la singularidad del documento, entendido como documento único, ya sea por la información que contiene o por la función específica del ente productor o cualquier otra característica que lo haga único. La selección de los documentos deberá realizarse a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central de la institución y de la persona jefatura de la oficina productora.

06.2025. En caso de que el documento se haya producido originalmente en soporte papel, se conservará este soporte y si se digitaliza el documento original producido en soporte papel, esa digitalización deberá realizarse cumpliendo los lineamientos que emita la Junta Administrativa del Archivo Nacional en esa materia. En ningún momento se deberá entender que un documento digitalizado sustituye al documento producido con las formalidades en soporte papel o con firma digital avanzada y no implica su sustitución o su eliminación.

Derogatorias

Deróguense las siguientes normas: CNSD-01-2020, publicada en *La Gaceta* N°173 del 16 de julio de 2020 y CNSD-01-2022, publicada en *La Gaceta* N°96 del 25 de mayo de 2022.

Transitorio Uno. Las presentes normas serán aplicables para todas las series documentales incluidas en esta resolución, producidas antes y después de su publicación. Los criterios emitidos en esta resolución deben ser acatados para la valoración y selección de los documentos.

Transitorio Dos. Se mantienen las declaratorias con valor científico cultural de aquellas series de documentos que no están incluidas en esta resolución, pero que fueron previamente declaradas con valor científico cultural por la

Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos. Por lo tanto, no procede su eliminación, hasta que no se consulte de nuevo a la CNSD y este órgano resuelva.

Las presentes normas rigen a partir de su publicación.— Comuníquese.— Ivannia Valverde Guevara, Directora Ejecutiva.— 1 vez.— (IN2025991790).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0008389.—Ethel Maricela Moreno Rangel, cédula de identidad 503510459, en calidad de Apoderado Especial de 3102939201, Cédula jurídica 3102939201 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, 2 KM al oeste de McDonalds, diagonal a Hotel Cielo Azul, local Seven Motors, primera planta, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: venta de hamburguesas y comidas rápidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 3 de agosto de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025990493).

Solicitud N° 2025-0007871.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Nonino Distillatori S.R.L., con domicilio en Vía Aquileia, 104 I-33050 Hamlet Percoto, Pavia Di Udine (UD) Italy, Italia, solicita la inscripción de: **NONINO** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (salvo cervezas); Esencias alcohólicas; Aguardiente de uva protegido por la denominación de origen “grappa”; Aquavit [aguardiente]; Licores; Aguardientes; Bebidas alcohólicas; Bebidas destiladas; Licores de hierbas; Destilados de frutas; Bebidas destiladas con extractos naturales y frutas; Cócteles; Cócteles alcohólicos y aperitivos alcohólicos a base de grappa, aquavit, licor, brandy, bebidas espirituosas, bebidas destiladas que contienen extractos naturales y frutas, licores de hierbas y destilados de frutas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85